

Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de marzo de 1987.—El Director general de Bienes Culturales, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral, en Cádiz

La parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral es conocida también como catedral vieja o parroquia de Santa Cruz.

Sus dependencias se conocen como antiguo Colegio de Santa Cruz o patio Mudéjar y antigua contaduría eclesiástica.

En el solar que actualmente ocupa la parroquia de Santa Cruz se levantó originariamente la mezquita del Cádiz islámico. El autor de las trazas de la misma fue Cristóbal de Rojas, Ingeniero de las construcciones militares en la ciudad, siendo dirigidas las obras por Ginés de Aranda. Es original para la zona el empleo de una planta de salón columnaria. Su austeridad exterior es debida al hecho de estar concebida como iglesia-fortaleza, formando parte de la cerca medieval de la ciudad.

El maestro de obras del Obispado Felipe de Gálvez llevó a cabo la construcción de la escalinata de acceso, cuyo frente se articula por pilastras toscanas, con antepecho de abundantemente decoración a base de hojarasca. Asimismo, es el autor de la capilla del Sagrario, cuyo sobrio aspecto refuerza el mencionado carácter militar del edificio.

El antiguo Colegio de Santa Cruz es un edificio cuya construcción se puede situar en las primeras décadas del siglo XVI. Anejo a la catedral, es un ejemplo de la pervivencia de las formas góticas en los años en que comienzan a introducirse en España los modelos renacentistas.

La antigua contaduría eclesiástica es una edificación de los siglos XVII y XVIII de gran sencillez, salvo la portada barroca de gran inspiración manierista. La torre, integrada en este edificio, presenta el interés de conservar el primer cuerpo del alminar perteneciente a la mezquita islámica.

Delimitación del entorno de la parroquia del Sagrario de la santa iglesia catedral, en Cádiz

La delimitación literal del entorno es la siguiente: Calle Arco de la Rosa: Finca número 5; plaza de San Martín: Finca número 2; plaza de Fray Félix: Fincas números 1, 2-T, 2, 3, 4-T, 4-D y 4; callejón de los Piratas: Fincas números 4-D, 5, 7 y 8; calle Obispo J. María Rancós: Fincas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6; avenida Campo del Sur: Fincas números 2, 2-D, 2-C, 2-B y 2-A; calle Silencio: Fincas números 4, 6, 8, 10-D, 10, 12 y 17; calle de San Juan de Dios: Fincas números 27 y 29.

Relación de bienes muebles afectados por la incoación

En la iglesia: El retablo mayor de Alejandro de Saavedra en madera tallada y dorada; el retablo de los genoveses en el brazo izquierdo del crucero; el retablo de la quinta capilla de la nave lateral derecha; el retablo de la tercera capilla de la nave lateral derecha; tres pilas; las laudas sepulcrales situadas en la primera capilla de la nave lateral derecha y las situadas en los últimos tramos de dicha nave, y las puertas de acceso.

En la sacristía: La galería de acceso a la hornacina central del retablo mayor, realizada en madera tallada, del siglo XVII; la reja de acceso a la antigua capilla de reliquias es obra barroca de hierro forjado.

En capilla del sagrario: El monumento del Jueves Santo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

10006 DECRETO 17/1987, de 16 de febrero, en relación con la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gallur (Zaragoza).

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 16 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gallur, consistente en la transformación de los usos previstos en terrenos cuyo destino era plaza pública,

superficie de 2.266 metros cuadrados, y tramo de calle, en equipamiento escolar, cuyo objetivo es mejorar la deficiente dotación en cuanto a zonas de recreo de un Centro de Educación General Básica.»

Contra el transcrito acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 11 de marzo de 1987.—El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, Amador Ortiz Menarguez.

10007 ORDEN de 5 de febrero de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado «Llano del Cencerroso», número 186 del catálogo de utilidad pública, y de la pertenencia del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel).

Examinado el expediente de deslinde del monte número 186 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, denominado «Llano del Cencerroso», de la pertenencia del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, y situado en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado el 12 de junio de 1984.

Resultando que, autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia anuncio, exponiéndose los correspondientes edictos en el Ayuntamiento afectado y en el límite y anunciándose como fecha de iniciación el 4 de diciembre de 1984, remitiéndose hasta un total de siete documentos que fueron enviados a la Abogacía del Estado que informó en fecha 14 de noviembre de 1984;

Resultando que el Ingeniero Operador, a la vista del informe del Abogado del Estado, procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial;

Resultando que se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha y lugar indicados al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, concluyéndose éstos el segundo día de las operaciones; procediéndose a levantar también como perímetro exterior el propuesto por uno de los propietarios, línea que une los piquetes 38, 38 y 45, como alternativa de la línea que une los piquetes 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, levantada en primer lugar;

Resultando que, con fecha 12 de febrero de 1985, se inició el apeo y levantamiento de enclavados, operaciones que fueron concluidas el día 26 de febrero de 1985, siendo admitida por el Ingeniero Operador toda documentación que le fue presentada para recabar informe de la Abogacía del Estado, y evitar fuera esgrimida indefensión por parte de los particulares;

Resultando que fueron levantados topográficamente hasta ocho enclavados denominados A, B, C, D, E, F, G y H, atendiendo así, en un principio, las reclamaciones que sobre el terreno fueron presentadas por presuntos propietarios o representantes hasta un estudio definitivo de aquellas fincas;

Resultando que en las declaraciones de los propietarios se observan contradicciones, al reconocer que cultivan parcelas del Ayuntamiento en zonas de que reivindican la propiedad, desconociendo la localización de algunas de ellas y de otras que dicen poseer; anotándose otras duplicidades en las reclamaciones presentadas;

Resultando de las circunstancias anteriores y de las reflejadas en el informe del Ingeniero Operador la posible existencia en un pasado de usurpaciones de terrenos de utilidad pública del municipio y no quedando garantizada la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida a título de dueños durante más de treinta años, de muchas de las parcelas reivindicadas por los particulares;

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 73, de fecha 19 de junio de 1985, citándose personalmente a una serie de propietarios afectados, presentándose reclamaciones por el Ayuntamiento propietario y por don Manuel Ferrer Sebastián, las que fueron remitidas al Abogado del Estado para su informe, que emitió en 28 de agosto de 1985;

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Teruel emitió su preceptivo informe, en el que propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 1410/1984, de 2 de febrero, sobre traspaso de funciones en materia de conservación de la naturaleza; el Decreto 64/1984, de la